



RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL N° 004/2015

EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES Y DE DEFENSA DE LA UNIDAD JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN (DDE-CBBA)

A: Lic. Lorenzo Cruz Choque
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN (DDE-CBBA)
Cochabamba.

ANTECEDENTE I: MARCO LEGAL.

1. Dando cumplimiento al numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley N° 064, artículo 2 del Decreto Supremo N°2023 que modifica el artículo 15 del Decreto Supremo N° 0788, la Procuraduría General del Estado planificó la evaluación de seis (6) Unidades Jurídicas de la Administración Pública del departamento Cochabamba, entre ellas entre ellas la Unidad Jurídica de la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba (DDE-CBBA).

ANTECEDENTE II: DE LOS PROCESOS JUDICIALES EVALUADOS.

2. La Dirección Desconcentrada Departamental de Cochabamba de la Procuraduría General del Estado realizó la evaluación del ejercicio de las acciones legales y de defensa, en los siguientes procesos:

PROCESOS PENALES

CASO 1.

3. **Identificación:** Proceso penal seguido por el Ministerio Público y el (SEDUCA) actualmente Dirección Departamental de Educación (DDE-CBBA) contra Oscar García Blanco, Ronald López Fuentes, Edwin Milán y Pavel Guillermo Rocha Vargas, por la comisión de los delitos de Uso Indevido de Influencias, Peculado, Malversación y Concusión, sustanciado ante el Juzgado Tercero de Instrucción en lo Penal de Cochabamba.
4. El 23 de mayo de 2007 Rubén Darío Ustariz Arandia en representación del entonces (SEDUCA) formuló denuncia contra Oscar García Blanco, Ronald López Fuentes, Edwin Milán y Pavel Guillermo Rocha Vargas por los delitos de Uso Indevido de Influencias, Peculado y otros, el 25 de septiembre de 2007 el Fiscal de Materia imputo formalmente a Oscar García Blanco y amplió la imputación formal contra Pavel Guillermo Rocha Vargas, Jacqueline Jenny Morales Céspedes y Litzzi Elizabeth Escobar Valdéz, por los mismos delitos, el 23 de octubre de 2007 Oscar García planteo excepción de incompetencia,



prejudicialidad y falta de acción, la cual es resuelto mediante Auto de 20 de diciembre de 2007 aceptando la excepción de prejudicialidad y dispuso la suspensión del proceso penal hasta que concluya el proceso de aclaración de la auditoría interna que dio origen al proceso penal sin perjuicio a que se realizasen los actos indispensables para la conservación de la prueba. La última actuación procesal, al momento de la evaluación, fue la emisión del Auto de 20 de diciembre de 2007 emitido por el juez a cargo del proceso, siendo la última actuación de la unidad jurídica del SEDUCA memorial de querrela de 12 de noviembre de 2007.

5. **Observaciones de la evaluación:** El proceso evaluado se encuentra sin movimiento por más de 7 años, a la espera de que se concluya con el proceso de aclaración de la auditoría interna que dio origen al proceso penal. De la revisión de documentación realizada "in situ" en la Unidad Jurídica de SEDUCA se evidencia que no existe antecedente alguno de que se hubiere realizado seguimiento al proceso de aclaración al interior de la entidad, tampoco existe informe que acredite que se ha proseguido y concluido la auditoría interna indicada y cual el resultado de la misma. Al respecto, si bien es cierto que la emisión de informes de auditoría interna corresponden y valga la redundancia a la Unidad de Auditoría Interna, no es menos cierto, que los abogados de la Unidad Jurídica deben realizar todas las acciones tendientes a promover, precautelar y defender diligentemente los intereses del Estado tanto al interior de la entidad, como en los procesos judiciales a su cargo, hecho que evidencia negligencia en el accionar de la Unidad Jurídica.

PROCESO CIVIL

CASO 1.

6. **Identificación:** Proceso ordinario civil seguido por José Román Rodríguez contra el Ministerio de Educación y Cultura, ahora a cargo de la Dirección Departamental de Educación (DDE-CBBA) por nulidad de la donación de un inmueble destinado a la construcción de una unidad educativa, sustanciado ante el Juzgado Séptimo de Partido en lo Civil de Cochabamba.
7. El 12 de abril de 2000, José Román Rodríguez inició demanda ordinaria de nulidad del instrumento de donación de 11 de diciembre de 1990 efectuada por su madre Marina Román Orellana sobre un inmueble ubicado en la calle Colombia, destinado a la construcción de una unidad educativa, mediante Sentencia de 5 de febrero de 2007 se declaró improbadada la demanda y probadas las excepciones perentorias opuestas por la Alcaldía Municipal de Cochabamba, reconociendo la validez de la donación ordenando que el demandante entregue a la Alcaldía el inmueble objeto de la demanda; dicha sentencia fue apelada por el demandante, la cual es resuelta mediante Auto de Vista de 18 de noviembre de 2010 por la Sala Civil Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba revocando la sentencia de primera instancia. Al momento de la evaluación, el proceso se encontraba con Auto de Vista que revoca la sentencia de primera instancia, siendo la última actuación de la unidad jurídica el memorial de 13 de diciembre de 2010





mediante el cual se interpuso recurso de casación pidiendo que la Corte Suprema de Justicia case el Auto de Vista de 18 de noviembre de 2010.

8. **Observaciones de la evaluación:** Si bien las acciones de defensa desarrolladas dieron como resultado que el Juez de primera instancia declare válido el documento de donación, sin embargo se advierte que la Unidad Jurídica de la DDE-CBBA no realizó el seguimiento al caso, desde la interposición del recurso de casación de 13 de diciembre de 2010 hasta la fecha de evaluación; desconociéndose si existe pronunciamiento o no del Tribunal Supremo de Justicia, falencia que genera indefensión en los intereses del Estado.

PROCESO COACTIVO FISCAL

CASO 1.

9. **Identificación:** Proceso coactivo fiscal seguido por la Dirección Departamental de Educación (DDE-CBBA) contra Luis Alberto Coscío, Miguel García Rivera, Toribio Rocabado y otros sobre la base del Dictamen de Responsabilidad Civil N° CGE/DRC-049/2009, sustanciado ante el Juzgado de Partido Primero Administrativo, Coactivo y Tributario de Cochabamba.
10. El 10 de agosto de 2010, (SEDUCA) actual Dirección Departamental de Educación de Cochabamba (DDE-CBBA), inició demanda coactiva fiscal sobre la base del Dictamen de Responsabilidad Civil N° CGE/DRC-049/2009, por el manejo irregular de ingresos por concepto de matrículas y gastos efectuados en el período 2001 al mes de abril de 2004 y distribución de carga horaria del personal docente en el período 2003 al mes de mayo de 2004, en los institutos tecnológicos de formación técnica profesional. Al momento de la evaluación el proceso se encontraba con Sentencia de 6 de febrero de 2015 mediante la cual se determinó válidos los cargos contra Luis Alberto Olgún Coscío, en forma solidaria con otros coactivados, por la suma de \$us52.486, disponiendo la cancelación de los adeudos al Estado, siendo la última actuación de la unidad jurídica es el memorial de 17 de noviembre de 2014 reiterando certificación de montos que los coactivados habrían cancelado.

11. **Observaciones de la evaluación:** El Dictamen de Responsabilidad Civil N° CGE/DRC-049/2009 de 30 de octubre de 2009 fue puesto en conocimiento de SEDUCA el 23 de noviembre de 2009, habiendo la Unidad Jurídica presentado demanda el 10 de agosto de 2010, casi 10 meses después de su notificación evidenciando la inobservancia del plazo previsto en el artículo 43 inciso c) de la Ley N° 1178.

EL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CON SUSTENTO EN LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA, RECOMIENDA:





PRIMERO:

12. En el proceso penal relacionado en el párrafo 3, corresponde iniciar acciones legales contra los abogados que estuvieron a cargo del patrocinio del proceso, conforme establecen los artículos 27 inciso g) 28 inciso a) y 38 de la Ley 1178 y artículo 65 del Reglamento por la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo No. 23318-A.
13. En el proceso civil relacionado en el párrafo 6 y en el proceso coactivo fiscal relacionado en el párrafo 9, deberá instruir a los abogados de la Unidad Jurídica que promuevan acciones diligentes y oportunas hasta su conclusión, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.

SEGUNDO:

14. Instruir a los profesionales abogados de la Unidad Jurídica promover, en todos los procesos judiciales en los que es parte la DDE - CBBA, el impulso procesal correspondiente en la búsqueda de pronunciamientos fiscales y judiciales oportunos para la defensa de los intereses de la entidad, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
15. Instruir a la unidad jurídica bajo su dependencia que en los proceso coactivos fiscales interponga oportunamente las acciones jurídicas de protección, precautela y defensa de los intereses del Estado, conforme prevé el artículo 43 inciso c) de la Ley N° 1178.
16. Instruir a la unidad jurídica bajo su dependencia, adopte las acciones necesarias para la obtención, generación, sistematización y resguardo de toda la documentación inherente a los actuados de los procesos que se sustancian ante autoridades jurisdiccionales, guardando el orden cronológico correspondiente; para un mejor desempeño procesal, tomando para ello en cuenta lo dispuesto por el Recordatorio y Recomendación Legal N° 001/2012 de 20 de septiembre del 2012 emitido por el Procurador General del Estado.
17. Para mejorar la gestión procesal, en los procesos judiciales en los que es parte la DDE-CBBA, se deberá promover y desarrollar la capacitación, actualización y formación, en defensa legal del Estado, de los abogados de su Unidad Jurídica, a fin de lograr un diligente patrocinio jurídico.

TERCERO:

18. El Director Departamental de Educación y la Unidad Jurídica de la DDE-CBBA son responsables del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, debiendo en el plazo de 60 días calendario, a partir de su recepción, remitir informe sobre la aceptación y aplicación de la presente Recomendación Procuradurial.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

19. La Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Cochabamba, realizará el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuradural.

La presente Recomendación Procuradural, es dada en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo, del Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince años.

Regístrese y notifíquese.

Dr. Héctor E. Arce Zaconeta
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

